

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado con fecha 28 de Marzo próximo pasado ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Noviembre último, el Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia de D. José Vidal, de Barcelona, para que se aclare el sentido del párrafo segundo del art. 90 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, determinando cuándo se debe entender iniciado un proyecto de reforma interior de una población, y declarando que el derribo de una casa para reconstruirla no debe considerarse como mejora en el antiguo edificio para los efectos á que dicho párrafo se refiere.

Resulta que, según dice el interesado, es dueño de dos casas, situadas en la calle de Moncada, y queriendo derribarlas y reedificarlas porque su producto no corresponde al capital que representan, pidió para ello permiso al Ayuntamiento. D. Angel José Baxeras, autor de un proyecto de reforma interior de Barcelona, según el cual deben desaparecer y ser expropiadas dichas dos casas, proyecto aprobado por el Ayuntamiento, pero pendiente

todavía de la aprobación del Ministerio de la Gobernación con todas las reclamaciones que ha producido, acudió también á la corporación municipal pidiendo que, con arreglo á la disposición citada y estando su proyecto iniciado, no otorgara á los propietarios cuyas fincas debían ser expropiadas permiso para ejecutar en ellas obras que pudieran mejorarlas.

El Municipio desestimó tal petición y acordó otorgar los permisos, dejando íntegra á quien correspondiese la cuestión de si deberían abonarse ó no las obras que se llevaron á cabo. Esta resolución dice el interesado que ha puesto de relieve las dificultades que entraña la disposición reglamentaria de que se trata, cuyo espíritu indudablemente es el de proteger eficazmente al expropiante contra todo aumento inmotivado del valor de fincas, cuando ya sea notorio y seguro que han de ser expropiadas; pero que los términos en que está redactado pueden dar lugar á que se estanque la propiedad, impidiendo su mejora, esperando acaso durante muchos años la realización de un proyecto que en definitiva tal vez no se lleve á cabo.

Pone de manifiesto la vaguedad de la redacción de dicho precepto, pues no se sabe desde cuándo ha entenderse iniciado un proyecto, si desde que lo concibe su autor, desde que lo presenta, desde que se expone al público ó desde que se aprueba definitivamente; lo cual es preciso determinar para evitar inmensos perjuicios á la propiedad.

Y añade que además es necesario declarar que el derribo de una casa vieja y ruinosa y su edificación no es una mejora para los efectos del citado párrafo, porque no es una mejora voluntaria ni intencional para perjudicar al expropiante, sino una necesidad para el propietario. El Ministerio de la Gobernación, al remitir á V. E. esta instancia por considerar el asunto de la competencia de ese Ministerio, mani-

fiesta que cree atendibles las razones que aduce el recurrente en apoyo de su pretensión. La Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos considera injusta é inadmisibile el párrafo segundo del art. 90 del reglamento citado; pero opina que vigente esta disposición y tratándose de aclararla, debe hacerse en el sentido de que la iniciación de un proyecto de reforma interior de una población se entienda que es desde la aprobación definitiva y competente del proyecto, y que la demolición de una finca antigua y su reconstrucción en el mismo solar no puede considerarse como mejora para los efectos de dicho artículo. Lo mismo opina el Negociado correspondiente de ese Ministerio; pero tratándose de aclarar un reglamento general para la aplicación de una ley, propone que se oiga á este Consejo.

Así lo acordó V. E., de conformidad con la Dirección general del ramo; y cumpliendo el Consejo su cometido, manifestará que el párrafo segundo del art. 90 del reglamento de 13 Junio de 1879 para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año dispone que para apreciar el valor de la finca expropiable no podrá tomarse en cuenta ninguna mejora que en ella se hubiere hecho desde la iniciación del proyecto.

Este artículo forma parte del capítulo que trata de las expropiaciones necesarias para la reforma interior de las grandes poblaciones, ó sea de las que reúnan por lo menos 50.000 almas; y aunque para esta clase de expropiaciones la ley y el reglamento han dado mayores facilidades que para las demás, es indudable que la palabra *iniciación* del proyecto es muy vaga é indeterminada, por cuanto abarca un período que empieza desde que su autor lo formula y termina cuando el Gobierno lo aprueba.

La ley, en su art. 49, correspondiente también al capítulo que trata de la reforma interior de las grandes

poblaciones, previene que en las enajenaciones forzosas que exija la ejecución de la obra será regulador para el precio el valor de las fincas antes de recaer la *aprobación* al proyecto. Y como la palabra empleada por la ley para fines análogos al del reglamento no ofrece vaguedad alguna y evita además el inconveniente de que se restrinja el derecho de propiedad sin necesidad alguna, en el caso de que no se apruebe el proyecto ó se apruebe con modificaciones tales, que deje de afectar á fincas que antes comprendía, opina el Consejo que lo más natural y sencillo es que la palabra *iniciación* del proyecto, que usa el párrafo segundo del art. 90 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, se sustituya por la de *aprobación definitiva* del proyecto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1021.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, he aprobado los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos de Falsét, Montblanch, Reus, Valls y Vendrell correspondientes al año económico de 1883 á 84, y el repartimiento de lo que cada pueblo debe satisfacer por dicho concepto en el expresado ejercicio, cuyos documentos se insertan á continuación para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Tarragona 9 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

PRESUPUESTO de gastos é ingresos carcelarios formado por el Ayuntamiento de la cabeza del expresado partido, y que presenta á los de los pueblos del mismo, al objeto de que se discuta, vote y apruebe ó rectifique, y pueda refundirse en el municipal de este distrito, del citado año económico.

## GASTOS.

Sueldos del personal. Relacion núm. 1.....	1.930'25	} 8.240'25
Material de Cárceles. Relacion núm. 2.....	1.665'00	
Socorros á presos pobres. Relacion núm. 3.....	4.785'00	
Alquiler de la casa-audiencia del Juzgado. Relacion n.º 4. 360'00		

## INGRESOS.

Repartimiento entre los pueblos del partido. Relacion núm. 1..... 8.240'25

## RESÚMEN.

	Pesetas. Cs.
Importan los gastos.....	8.240'25
Idem los ingresos.....	8.240'25

RESULTADO..... Igual.

Falsét 20 de Abril de 1883.—El Alcalde-Presidente, José Mas.

REPARTIMIENTO entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido de las cantidades que les corresponde satisfacer para cubrir el presupuesto de gastos de las Cárceles nacionales del mismo, para el año económico expresado.

PUEBLOS.	Cupo señalado para la contribucion de inmuebles.		Idem para la de subsidio.		TOTAL.		Corresponde pagar á cada uno de los pueblos del partido.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Arbolí.....	4.446'25		221'00		4.637'25		78'88	
Argentera.....	5.516'37		32'50		5.548'87		94'40	
Bellmunt.....	6.642'72		814'66		7.457'38		126'87	
Bisbal de Falsét.....	4.049'66		175'09		4.224'75		71'86	
Cabacés.....	8.708'96		1.266'05		9.975'01		169'73	
Capsanes.....	8.081'35		426'70		8.508'05		144'76	
Ciurana.....	7.323'46		143'00		7.466'46		127'03	
Colldejou.....	3.744'85		267'80		4.012'65		68'26	
Cornudella.....	27.973'44		5.213'68		33.186'82		564'80	
Dosaiguas.....	7.535'97		237'13		7.773'10		132'26	
Falsét.....	45.679'46		9.885'13		55.564'59		945'66	
Figuera.....	7.638'91		264'29		7.633'20		129'86	
García.....	18.925'87		2.339'66		21.265'53		361'90	
Gratallops.....	14.875'48		1.670'04		16.545'52		281'56	
Guiamets.....	4.984'41		19'50		5.003'91		85'42	
Lloá.....	4.525'10		260'18		4.785'28		81'40	
Margalef.....	3.493'42		96'50		3.589'92		61'08	
Marsá.....	14.019'96		1.352'86		15.372'82		261'60	
Masroig.....	7.912'38		568'01		8.480'39		144'29	
Molá.....	10.816'91		337'38		11.154'29		189'80	
Mora la Nueva.....	11.875'80		3.958'46		15.834'28		269'46	
Morera.....	13.963'65		603'75		14.567'40		247'90	
Palma (La).....	8.505'68		339'13		8.844'81		150'50	
Poboleda.....	15.418'42		1.710'48		17.128'90		291'50	
Porrera.....	27.596'10		2.473'74		30.069'84		511'78	
Pradell.....	8.680'07		765'88		9.445'95		160'73	
Pratdip.....	9.614'82		783'05		10.397'87		176'92	
Riudecañas.....	11.539'79		1.601'27		13.141'06		223'62	
Tivisa.....	26.902'52		2.428'40		30.330'92		516'20	
Torre de Fontaubella.....	2.249'46		50'70		2.300'16		39'10	
Torre del Español.....	10.969'16		1.018'76		11.987'92		203'98	
Torroja.....	13.432'31		637'88		14.070'19		239'44	
Ulldemolins.....	8.267'23		1.392'26		9.659'49		164'36	
Vandellós.....	11.492'69		1.496'79		12.989'48		221'04	
Vilanova Escornalbou.....	7.985'03		411'80		8.096'83		137'76	
Vilanova de Prades.....	9.189'41		717'26		9.906'67		168'56	
Vilella alta.....	4.858'59		305'63		5.164'22		87'84	
Vilella baja.....	5.420'07		270'08		5.690'15		96'80	
Vinebre.....	12.002'66		434'91		12.437'57		211'64	
<b>TOTALES.....</b>	<b>436.557'79</b>		<b>47.691'41</b>		<b>484.249'20</b>		<b>8.240'25</b>	

Como se demuestra por la presente relacion, las cantidades que por cupo de contribucion directa pagan todos y cada uno de los pueblos que forman este partido judicial, son las demostradas, importantes en junto cuatrocientas ochenta y cuatro mil doscientas cuarenta y nueve pesetas veinte céntimos, correspondiéndoles en justa proporcion, respectivamente, las cantidades que se les reparte y que ascienden á las ocho mil doscientas cuarenta pesetas veinte y cinco céntimos, resultado del presupuesto de gastos.

Falsét 20 de Abril de 1883.—El Alcalde-Presidente, José Mas.

## CORRECCION PÚBLICA.

PRESUPUESTO de gastos é ingresos carcelarios que para el año económico de 1883-84 forma el Ayuntamiento de la ciudad de Valls, cabeza de dicho partido judicial, y presenta á la Junta de representantes de los pueblos que le componen porque expongan ó informen lo que les parezca.

## GASTOS.

CAPÍTULO I.—Personal de las Cárceles.		Pesetas.
Artículo 1.º Sueldo del Alcaide, relacion n.º 1.....	912'50	} 4.580'00
Id. 2.º Idem del Ayudante, segun la misma relacion..	547'50	
Id. 3.º Asignacion del Médico-cirujano, id. id.....	80'00	
Id. 4.º Idem del Farmacéutico, id. id.....	40'00	
CAPÍTULO II.—Material del Establecimiento.		
Artículo 1.º Gastos del alumbrado, relacion n.º 2.....	600'00	} 2.096'00
Id. 2.º Id. de reparacion de utensilios, relacion n.º 3.	456'00	
Id. 3.º Id. de papel sellado para las cuentas y demás de escritorio, relacion n.º 4.....	40'00	
Id. 4.º Id. de enfermería, relacion n.º 5.....	1.000'00	
CAPÍTULO III.—Manutencion de presos pobres.		
Artículo 1.º Para el socorro de presos estantes, relacion núm. 6.....	3.000'00	} 3.500'00
Id. 2.º Para id. de id. transeuntes, segun la misma relacion.....	500'00	
CAPÍTULO IV.—Obras de reparacion.		
Art. único. Para conservacion y reparacion del edificio de las cárceles, relacion n.º 7.....		200'00
CAPÍTULO V.—Imprevistos.		
Art. único. Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir, relacion n.º 8.....		500'00
<b>TOTAL.....</b>		<b>7.876'00</b>

## INGRESOS.

Art. único. Importe del repartimiento que debe practicarse entre los pueblos del partido judicial para cubrir los gastos que anteriormente se detallan, relacion n.º 1..... 7.876'00

## RESÚMEN:

Importan los gastos..... 7.876'00  
Idem los ingresos..... 7.876'00

Igual.

Valls 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Dilla.

REPARTIMIENTO de las cantidades que corresponden á los pueblos de este partido judicial para cubrir el importe del presupuesto de gastos de las Cárceles de la cabeza del mismo para el año económico de 1883-84, que asciende á 7.876 pesetas.

PUEBLOS.	Cuota de la contribucion territorial.		Cuota de la contribucion industrial.		Cuota que sirve de base para este reparto.		Cuota que le corresponde á cada pueblo	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Albiol.....	7.474'00		17'00		7.491'00		164'02	
Alcover.....	32.514'00		6.897'00		39.411'00		862'88	
Alió.....	4.826'00		522'00		5.348'00		117'10	
Bráfim.....	4.428'00		701'00		5.129'00		112'31	
Cabra.....	8.907'00		540'00		9.447'00		206'85	
Figueroles.....	10.926'00		99'00		11.025'00		241'40	
Garidells.....	1.999'00		385'00		2.384'00		52'17	
Masó.....	4.958'00		114'00		5.072'00		111'06	
Milá.....	2.951'00		243'00		3.194'00		69'94	
Núlls.....	7.004'00		48'00		7.052'00		154'41	
Plá de Cabra.....	15.701'00		778'00		16.479'00		360'81	
Pont de Armentera.....	8.864'00		1.322'00		10.186'00		223'02	
Puigpelat.....	6.428'00		432'00		6.870'00		150'42	
Riba (La).....	5.843'00		2.563'00		8.406'00		184'05	
Rodoña.....	5.523'00		732'00		6.255'00		136'95	
Vallmoll.....	17.745'00		1.359'00		19.104'00		418'27	
Valls.....	96.097'00		51.374'00		147.471'00		3.228'74	
Vilabella.....	11.245'00		884'00		12.129'00		265'56	
Vilallonga.....	11.596'00		1.321'00		12.917'00		282'81	
Villarrodona.....	22.013'00		2.342'00		24.355'00		533'23	
<b>TOTALES.....</b>	<b>287.052'00</b>		<b>72.673'00</b>		<b>359.725'00</b>		<b>7.876'00</b>	

Valls 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Dilla.—El Secretario, Juan Grau.

PRESUPUESTO de gastos é ingresos de la Cárcel del partido para el año económico de 1885-84.

PRESUPUESTO DE GASTOS.		Pesetas. Cs.
Por socorro de los presos existentes durante el año en la referida cárcel, según relación núm. 1.....		4.500'00
Conducción y socorro de presos transeuntes, según relación núm. 2.		200'00
<i>Material.</i>		
Por el que se juzga indispensable durante el año, según relación núm. 3.		2.800'00
<i>Culto.</i>		
Por honorarios y gastos que expresa la relación num. 4.....		175'00
<i>Cargas.</i>		
Por las que se expresan en la relación núm. 5.....		820'55
<i>Imprevistos.</i>		
Por los gastos extraordinarios que pueden ocurrir, según relación núm. 6.		484'45
<i>Personal.</i>		
Haberes de los empleados, según relación núm. 7.....		1.720'00
<b>TOTAL.....</b>		<b>10.700'00</b>

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Por lo que corresponde á los pueblos del partido, según reparto..... 10.700'00

Reus 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Serafin Serra.

REPARTIMIENTO de las cantidades que corresponden á los Ayuntamientos de este partido para cubrir los gastos de la Cárcel en el corriente año 1885-84.

PUEBLOS.	Cupo señalado para la contribucion de inmuebles.		Idem para la de subsidio.		TOTAL.		Cuota que corresponde á razon de 1'525 por 100.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Aleixar.....	29.829'92		1.252'62		31.081'54		472'43	
Alforja.....	34.261'35		1.848'00		36.109'35		548'60	
Almóster.....	4.556'38		307'50		4.863'88		74'16	
Borjas del Campo.....	9.032'64		1.198'50		10.231'14		155'85	
Botarell.....	8.203'65		382'50		8.586'15		130'93	
Cambrils.....	39.735'75		2.682'50		42.418'25		644'87	
Castellvell.....	5.886'96		705'75		6.592'71		100'52	
Irlas.....	2.888'04		40'00		2.928'04		44'65	
Maspujols.....	4.484'92		472'50		4.957'42		75'59	
Montbrió de Tarragona.....	14.022'78		1.720'25		15.743'03		239'56	
Montroig.....	31.677'93		3.348'50		35.026'43		532'14	
Musara.....	2.724'67		25'00		2.749'67		41'92	
Reus.....	218.173'57		146.928'00		365.101'57		5.549'79	
Riudecols.....	12.986'89		1.002'50		13.989'39		212'83	
Riudoms.....	48.929'24		3.040'00		51.969'24		789'92	
Selva.....	45.585'00		4.214'50		49.800'14		756'45	
Vilaplana.....	8.781'50		622'50		9.404'00		143'44	
Viñols.....	11.130'55		915'00		12.045'50		186'38	
<b>TOTALES.....</b>	<b>539.891'38</b>		<b>170.706'12</b>		<b>703.597'50</b>		<b>40.700'00</b>	

Reus 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Serafin Serra.

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL.

AÑO ECONÓMICO DE 1883-84.

PRESUPUESTO especial de gastos é ingresos de la Cárcel de este partido judicial para el año económico de 1885 á 1884.

GASTOS.		Pesetas. Cs.
Haberes del personal de la Cárcel, según relación núm. 1.....		1.452'50
Socorros á presos pobres del Juzgado, idem núm. 2.....		3.533'00
Material de la Cárcel, idem núm. 3.....		1.490'90
Imprevistos.....		252'13
<b>TOTAL.....</b>		<b>6.727'53</b>

INGRESOS.

Por lo que importa el reparto entre los pueblos del partido, girado bajo la base de los cupos de Inmuebles y Subsidio..... 6.727'53

Igual.

Importa este presupuesto la cantidad de seis mil setecientos veinte y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Vendrell 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, C. Ramon.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deberán satisfacer los Ayuntamientos de este partido judicial para atender á los gastos de la Cárcel durante el año económico de 1885 á 1884.

PUEBLOS.	CUOTAS POR		TOTAL.	Corresponde pagar á cada pueblo.
	Territorial.	Subsidio.		
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Albiñana.....	10.620'00	75'00	10.695'00	213'90
Altafulla.....	9.408'00	1.385'50	10.793'50	215'88
Aiguamurcia.....	22.348'00	1.015'00	23.363'00	467'26
Arbós.....	16.438'00	3.037'50	19.475'50	389'52
Bañeras.....	11.639'00	562'50	12.201'50	244'03
Bellvey.....	8.264'00	275'00	8.539'00	170'79
Bisbal del Panadés.....	19.833'00	565'00	20.398'00	407'97
Bonastre.....	9.344'00	212'50	9.556'50	191'07
Calafell.....	12.879'00	405'00	13.284'00	265'68
Creixell.....	8.115'00	617'50	8.732'50	174'66
Cunit.....	6.935'00	92'50	7.027'50	140'55
Llorens.....	4.415'00	87'50	4.502'50	90'05
Masllorens.....	3.920'00	312'50	4.232'50	84'66
Montmell.....	13.457'00	75'00	13.532'00	270'64
Nou (La).....	2.452'00	115'00	2.567'00	51'34
Pobla de Montornés.....	10.228'00	870'00	11.098'00	221'97
Puigtiñós.....	10.112'00	127'50	10.239'50	204'80
Riera.....	10.279'00	815'00	11.094'00	221'89
Roda.....	9.588'00	555'00	10.143'00	202'87
Salomé.....	6.246'00	215'00	6.461'00	129'22
S. Jaime dels Domenys.....	14.984'00	100'00	15.084'00	301'68
Santa Oliva.....	10.524'00	157'50	10.681'50	213'58
S. Vicente dels Calders.....	10.483'00		10.483'00	209'66
Torredembarra.....	13.403'00	5.412'00	18.815'00	376'30
Vendrell.....	40.683'00	15.694'50	56.377'50	1.107'00
Vespella.....	7.972'00	35'00	8.007'00	160'03
<b>TOTALES.....</b>	<b>304.563'00</b>	<b>31.844'50</b>	<b>336.377'50</b>	<b>6.727'53</b>

Vendrell 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Carlos Ramon.

PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH.

AÑO ECONÓMICO DE 1883-84.

PRESUPUESTO especial formado por esta Alcaldia para cubrir las atenciones carcelarias de este partido para el próximo año económico de 1885-84, que se remite al M.ltre. Sr. Gobernador civil de la provincia para su exámen y aprobacion.

CAPÍTULO I.—Sueldos de los empleados.

	Pesetas.
Por el sueldo del Alcaide.....	912'50
Idem del Llavero.....	600'00
Idem de la mandadera.....	273'75
Por premio al Depositario.....	405'05
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.891'30</b>

CAPÍTULO II.—Manutencion de presos pobres.

	Pesetas.
Por diez y ocho socorros diarios á presos pobres.....	2.956'50
Por dos id. id. á transeuntes.....	322'50
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.279'00</b>

CAPÍTULO III.—Auxilios á presos pobres.

	Pesetas.
Facultativos y medicinas.....	160'00
Comida del dia de Pascua.....	50'00
Por diez y seis jergones y cabeceras.....	60'00
Por diez mantas.....	80'00
<b>TOTAL.....</b>	<b>350'00</b>

CAPÍTULO IV.—Alumbrado y demás material.

	Pesetas.
Aceite, petróleo y demás materialismo.....	450'00
Por libros impresos para la oficina.....	20'00
<b>TOTAL.....</b>	<b>470'00</b>

CAPÍTULO V.—Obras y reparaciones.

	Pesetas.
Por el alquiler de la casa-Cárcel.....	288'00
Reparacion del edificio y blanqueo del mismo.....	80'00
<b>TOTAL.....</b>	<b>368'00</b>

CAPÍTULO VI.—Juzgado de instruccion.

	Pesetas.
Por la adquisicion de muebles y enseres para las dependencias del Juzgado, y blanqueo de las mismas.....	250'00

CAPÍTULO VII.—Imprevistos.

	Pesetas.
Por los gastos apremiantes é indispensables que pueden ocurrir fuera de consignacion.....	500'00

**TOTAL Á REPARTIR..... 7.708'30**

Montblanch 14 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Cabeza.—El Secretario, P. Llatse.

